

Radicado No. 700013121002 2018 00003 00
Acumulado – 700013121001 2019 00040 00

AUTO

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

**Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
Demandante/Solicitante/Accionante: JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ.
Predios: ANA MARÍA LOTE PARCELA 15 FMI # 340-68416 – 340-43464.**

En atención a la nota de secretaría precedente, se estima pertinente antes de adoptar decisión de fondo dentro del trámite incidental, correr traslado de la documentación presentada por la Alcaldía Municipal de San Onofre a la Procuraduría 29 Judicial I Restitución de Tierras de Sincelejo, para lo que rinda concepto lo que derecho corresponda. Igualmente, se ordenará requerir al Alcalde de San Onofre, para que precise cuál es la solicitud de modulación a la que se refiere en su escrito.

De otra parte, examinado el expediente se verificó que, mediante auto adiado 09 de julio de 2020, dentro de la presente acción, se ordenó emplazar a los señores EMILIO APARICIO DEYAMON, ARMANDO APARICIO GÓMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ, MIGUEL APARICIO GÓMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTÍN MARZOLA MUÑOZ, el primero quien figura como tercero con interés y los demás como titulares de derecho real inscritos del predio identificado con FMI 340-43464, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en los diario en El Espectador, en fecha 26 de julio de 2020, y por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 18 de agosto de 2020, tal como consta en Tyba, sin que se presentara tercero interviniente al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

Así las cosas, nómbrase al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.806.041 y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la señores arriba citados.

Por último, como quiera que se desprende del memorial suscrito por el burgomaestre del Municipio de San Onofre, en lo atinente, a su solicitud de modular la medida, es preciso que aclare al respecto, a que se refiere en su escrito, al solicitar al Despacho sobre lo pretendido, así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO- Córrese traslado de los memoriales presentados por el Alcalde del Municipio de San Onofre, Sucre, a la a la Procuraduría 29 Judicial I Restitución de Tierras de Sincelejo, para que se pronuncie sobre el contenido de los mismos.

SEGUNDO.- Nómbrase al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.806.041 y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, para que represente judicialmente a los señores EMILIO APARICIO DEYAMON, ARMANDO APARICIO GÒMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÒMEZ, MIGUEL APARICIO GÒMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTÌN MARZOLA MUÑOZ, dentro del proceso de la referencia dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

TERCERO.- Requírase al Alcalde de San Onofre, se sirva precisar cuál es la solicitud de modulación a la que se refiere en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea7fedfe747bb426d5c0a41376e400cc1d0a0a61827c495ec824c7bddcd9c9c**

Documento generado en 18/12/2020 02:54:27 p.m.